

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 22 de 2021

La parte ejecutante allega constancia de envío de la citación y notificación por aviso realizadas a la ejecutada, sin embargo, no se podrá tener por surtida la notificación por las razones que se pasan a exponer:

- En el oficio de citación y en el de notificación por aviso se observan inconsistencias tales como que se indica de manera errada la dirección de este Juzgado, ya que la correcta es calle 5 # 6 – 25 piso 1 de Puente Nacional, el número de radicado correcto es 685724089001-2019-00060-00, no contamos con abonado telefónico ya que el 7587634 fue suspendido por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y por ello no aparece registrado en la página de la Rama Judicial y además no se le informó sobre el contenido del artículo 91 del C.G.P. a efectos de que la notificada tenga claridad desde cuándo empieza a correr el término de traslado de la demanda.
- No se aporta copia cotejada que pruebe que la demanda entregada a la ejecutada, corresponda a la que aquí fue radicada.
- Vale la pena informarle a la ejecutada, en razón a las circunstancias actuales por las que atraviesa el país con ocasión de la pandemia, sobre el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que si es su deseo exprese su interés en ser notificada a través del correo electrónico personal que decida aportar.

De otra parte se allega memorial suscrito por las partes requiriendo la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso y a favor de Serviconal, no obstante, no existe liquidación del crédito o de las costas, por lo que no es viable acceder a la solicitud tal como lo requiere el artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por surtida la notificación por aviso a la ejecutada y a su vez ordenar a la parte ejecutante que realice las diligencias necesarias tendientes a surtir la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, debiendo tener presente las observaciones aquí realizadas.

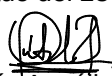
SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales constituido por cuenta de este proceso a Serviconal por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 23 de junio de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADA: LILIAN SUSANA PARDO ZARATE
RADICADO 685724089001-2019-00060-00
